



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 204-2015-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 0102-2015-GRA-ORA/OLP, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 0018-2014-GRA – “Contratación de vidrios para la obra Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en adelante LCE, dispone:

*"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*

Que, el Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado no se encuentra suscrito por el responsable, este hecho contraviene lo dispuesto por el numeral 6.2 de la Directiva N° 0004-2013-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado”, de cumplimiento obligatorio y vigente a partir del 01 enero de 2014.

Que, existe incongruencia en los documentos emitidos por el Área Usuaría, ya que mediante Informe N° 241-2014-GRA-SGEPI-RI.MEFRDC, se remite una Solicitud de Servicio N° 3065 y el requerimiento que obra en el expediente es la Solicitud de Compra N° 2220, es decir el Área usuaria solicita un conjunto de prestaciones consistentes, servicios y bienes; la normativa prescribe que para establecer el objeto principal del proceso, se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo. En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la contratación objeto del contrato, así lo dispone el artículo 19 del RLCE, y no existe en el expediente la documentación de la que se advierta los costos diferenciados de los bienes y servicios, en virtud a los cuales el Órgano de contrataciones se haya basado para establecer que el objeto principal de la presente contratación es un bien, lo que produjo que se omitiera establecer el sistema de llave en mano para la ejecución contractual.

Que, consiguientemente, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado ha sido realizado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el Resumen Ejecutivo contraviene las normas legales, y que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; de conformidad con el artículo 56 de la LCE, máxime que no se han integrado las Bases, corresponde de oficio declarar la nulidad del proceso de selección en mención y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, debiendo sanear las irregularidades del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado

Estando al Informe N° 0199-2015-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Licitación Pública N° 0018-2014-GRA – “Contratación de vidrios para la obra Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa”, y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, debiéndose proceder a subsanar las irregularidades señaladas en la presente Resolución.





**ARTICULO 2do.-** DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTICULO 3ro.-** DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar.



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DOCE ( 12 )** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Quince.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

